CALVO TOJO, MANUEL, Reforma del proceso matrimonial anunciada por el Papa, Publicaciones Universidad Pontificia, Salamanca, 1999, 416 pp.

En el Discurso de Apertura del Año Judicial que el día 17 de enero de 1998 el Papa Juan Pablo II dirigió a los miembros del Tribunal de la Rota Romana, el Santo Padre anunciaba que había designado una comisión interdicasterial «con el encargo de preparar un proyecto de Instrucción acerca del desarrollo de los procesos atinentes a las causas matrimoniales», con el fin de favorecer la mejor administración de justicia tanto en los aspectos sustantivos como en los procesales. Ante estas palabras, el vicario judicial de Santiago de Compostela, que unos años antes había ofrecido una serie de «Sugerencias para facilitar y agilizar los procesos matrimoniales canónicos» (Curso de Derecho Matrimonial y Procesal Canónico para profesionales del foro 11, UPSA, Salamanca 1994, pp. 439-445), especialmente sensibilizado por la problemática de tantos fieles que diariamente acuden a los Tibunales eclesiásticos en busca de una solución a su situación de conflictividad matrimonial, a quienes él llama «las ovejas heridas», y guiado por su experiencia de tantos años al frente del Tribunal Metropolitano Compostelano, consideró oportuno realizar una serie de reflexiones y aportar sus sugerencias de iure condendo, que pudieran ser útiles, en período prelegislativo a la lege ferenda, tarea que, en palabras del autor, es más humana y cristiana que criticar a posteriori la lex lata. Tan sólo un año después de que el Papa anunciara la esperada reforma procesal, ha visto la luz esta obra, con la que el autor intenta abrir un debate en torno al tema, dejar expedito el camino para la discusión y disponer a todos «a una más cordial recepción del anunciado texto legislativo». Todas sus aportaciones están entroncadas en los cánones 221 y 1055 del Código de Derecho Canónico, que él mismo considera axiales para que la reforma sea actualizada y operativa.

La obra está dividida en tres partes: la primera, a la que el autor se refiere en la introducción del libro como «el ayer», ofrece un panel de la evolución histórica del proceso matrimonial desde la Iglesia primitiva hasta el vigente Código de Derecho Canónico. La segunda –«el hoy»– proporciona unos datos estadísticos numéricos y porcentuales de la litigiosidad matrimonial que se produce en el mundo, concretamente en el ámbito eclesiástico. La tercera parte –«el mañana»– consta de dos secciones, una primera de carácter doctrinal y otra segunda en la que el autor ofrece sus sugerencias concretas para la reforma del procedimiento de declaración de nulidad matrimonial. Debido al interés indudable de la presente obra, y de las serias reflexiones y sugerentes propuestas que realiza el autor, me permitiré resumir a continuación el contenido de los tres capítulos intentando ser fiel al pensamiento de mi apreciado Manuel Calvo Tojo en una labor de apretada síntesis. Perdónenme, no obstante, el autor y el lector si en mi

ánimo de resumir omito aportaciones importantes. Aconsejo de antemano, en cualquier caso, la lectura detenida de la obra que tan gustosamente he aceptado recensionar.

Como acabo de indicar la primera parte del libro explica, a lo largo de diez capítulos, la evolución histórica del proceso matrimonial, realizando un análisis del ejercicio de la potestad judicial a lo largo de la historia de la Iglesia, desde la Iglesia primitiva, pasando por la Edad Media, la Reforma Tridentina, las innovaciones introducidas por Benedicto XIV en 1741, el Código de Derecho Canónico de 1917, la Instrucción *Provida Mater Ecclesia* de 1936, las normas postconciliares, como el *Motu Proprio Causas Matrimoniales* de 1971, hasta llegar al Código de 1983. Para el autor, la norma procesal más significativa del vigente Código es el canon 221, que pese a encontrarse fuera del libro VII del *Codex* constituye la «provisión fontal para todo el ordenamiento procesal». Este canon, de procedencia y rango constitucional, está sin embargo «legislativamente inoperante». La principal pretensión del autor, en esta primera parte del libro, es revelar la envergadura que este precepto codicial tiene para el proceso.

El primero de los párrafos del canon 221 viene a establecer el principio de legalidad procesal, constitucionaliza el derecho al proceso, como el cauce idóneo para la protección del patrimonio jurídico de cada miembro del pueblo de Dios. El párrafo segundo impone el principio de legalidad sustantiva o material y constitucionaliza el derecho de los fieles a ser juzgados a tenor de las normas del ordenamiento sustantivo canónico, que deben ser aplicadas con equidad. Y si el canon 221 es «una joya», ese derecho de los fieles a ser juzgados con equidad es «la piedra preciosa que embellece más todavía la joya». El autor entiende que el favor conseguens que el canon 1060 atribuye al matrimonio se encuentra en pugna con las normas de los cánones 18, 219 y 221, 2.°, y concretamente con el derecho constitucional de los *christifideles* a ser juzgados siempre con equidad evangélica, de forma que en caso de duda debe operar este último canon ya que la equidad requiere inclinarse a favor de las personas litigantes, y en pro de la nulidad del matrimonio. En su opinión, aunque la futura Instrucción emanara alguna disposición que por un lado destacara la función ennortante que tiene el canon 221 para el proceso matrimonial y por otro aclarara el conflicto entre el canon 1060 y el 221, 2.º, ya no sería estéril.

En la segunda parte del libro Calvo Tojo presenta al autor de la reforma procesal una serie de datos objetivos extraídos de la realidad actual acerca del divorcio en los principales países del mundo, la actual actividad de los Tribunales eclesiásticos y especialmente del Tribunal de la Rota Romana, con una particular referencia al estado de la cuestión en España y con interesantes estadísticas en materia psicológica. El autor ofrece, a lo largo de esta parte de

su obra, enjundiosas estadísticas a las que añade sus jugosos comentarios personales. La propuesta que él presenta, a la vista de las conclusiones que pueden extraerse del estudio de la realidad que analiza, se centra en la conveniencia de que la Ley de reforma procesal erija un Tribunal nacional de tercera instancia para el territorio de la Conferencia Episcopal (que en aquellos países, como Argentina o Zimbawe, donde ya existe para la segunda instancia, podría definir las causas matrimoniales en tercera instancia, con distinto turno de jueces).

La tercera y más amplia parte del libro está dividida, como señalé más arriba, en dos secciones: en la primera de ellas se trata una serie de temas de índole general y de carácter doctrinal, que pueden condicionar, en opinión del autor, la reforma procesal. Desde el análisis sistemático de los textos de la Sagrada Escritura y la doctrina de la Iglesia sobre el matrimonio, el autor explica cuál es el matrimonio que es indisolube, a saber, el que tiene aptitud para ser un basar bíblico, en que los dos seres forman uno sólo, «la íntima unión de las dos personas y de sus actividades» que expresan los padres conciliares (GS 47 y 48). De ahí que la unión que no está en condiciones de llegar a ser una íntima comunidad conyugal de vida y amor debería ser declarada ineficaz desde perspectivas escriturarias y magisteriales. Es indisoluble el matrimonio en cuya celebración cada conyugante tenga la voluntad y la capacidad necesarias para «consorciar» a un razonable nivel humano y cristiano. La mensuración de la validez-nulidad del matrimonio ha de efectuarse a la luz del canon 1055, 1.°, y sus concordantes, estando los cánones que regulan los vicios del consentimiento matrimonial en función de dicho canon. Ponderando las razones que pueden apoyar la creación de Tribunales regionales o interdiocesanos, el autor considera que sería una opción más adecuada y más conforme al canon 221, 1.º la admisión de Tribunales con un juez único para la primera instancia.

En la sección segunda el autor presenta sus sugerencias concretas para la reforma del procedimiento de declaración de nulidad matrimonial. Las principales propuestas que realiza en este apartado, además de las que ha ido vertiendo a lo largo de su obra, son las siguientes:

- Sería deseable que los Tribunales eclesiásticos arbitren los medios para posibilitar una entrevista previa, con carácter gratuito, con el fiel que desea solicitar la nulidad de su matrimonio, a fin de comprobar, con carácter previo al proceso, que la causa tiene fumus boni iuris.
- La Ley de reforma procesal debería atribuir a las Conferencias Episcopales amplias facultades-deberes en materia procesal, para organizar un Tribunal nacional de tercera y ulteriores instancias; para articular un procedimiento matrimonial (a presentar al dictamen de la Santa Sede) que incorpore las peculiari-

dades procedimentales más acordes con la cultura de la región (inculturación del proceso matrimonial); para determinar que en los Tribunales diocesanos pueda juzgar un juez unipersonal (sólo excepcionalmente actuaría el colegio trijudicial); para promover la creación de una comisión de vigilancia u órgano de control; y para establecer, obligatoriamente, el estatuto económico de los Tribunales del territorio de esa Conferencia Episcopal, de forma que los aranceles estuvieran unificados y abarcaran tanto las tasas procesales y los honorarios profesionales de quienes intervengan en el proceso.

- Con relación a la constitución del Tribunal el autor propone que los Tribunales eclesiásticos estén formados por un juez unipersonal en primera instancia, sin perjuicio de que cada Conferencia Episcopal pueda establecer en su territorio la necesidad del colegio trijudicial. Considera, por otra parte, necesaria, la intervención del Defensor del Vínculo.
- Propone la renovación del procedimiento, tanto en el documental como en el proceso ordinario. El primero debe tender a la mayor simplificación posible, para lo cual Calvo Tojo desea y sugiere que la esperada Instrucción autorice a incardinar en el procedimiento sumario peticiones de declaración de nulidad de matrimonios en que se acompañe a la demanda documentación (médica sobre todo) que acredite que al menos uno de los contrayentes no pudo elaborar un consentimiento jurídicamente válido.

Propone, asimismo, la simplificación del proceso ordinario: los plazos podrían acortarse sensiblemente, siendo deseable que el procedimiento no durara en primera instancia más de seis meses y en segunda más de un mes, cuando la sentencia afirmativa sea ratificada por decreto, o seis meses en los demás casos. La prueba reina del proceso es la declaración de las partes, la testifical debe ser reducida, la documental debe acompañarse con la demanda y el plazo para la discusión de la causa debería estar expresamente delimitado por la ley. Aboga por la revisión del canon 1690, que cierra la posibilidad del proceso oral a las causas declarativas de nulidad matrimonial, ya que determinados procesos en que los motivos de nulidad no sean ofensivos para la dignidad de la persona podrían tener un cauce procedimental adecuado por este proceso oral, siempre que no hubiera oposición de parte o del Ministerio Público y así fuera aprobado por el juez.

– La futura Instrucción debe abandonar el sistema de apelación de oficio que recoge actualmente el canon 1682. Las causas matrimoniales deben ser de instancia única. El juez debe ser unipersonal, se debe nombrar en el procedimiento Promotor de Justicia, se notificará la sentencia a las dos partes privadas, al Defensor del Vínculo y al Promotor de Justicia. Todos ellos podrían apelar la sentencia (el Defensor del Vínculo sólo, lógicamente, si ésta es afirmativa), y si nadie la impugna, ésta se pondría en manos del obispo diocesano y sería firme

y ejecutiva. La segunda instancia se instauraría, por tanto, exclusivamente, a través de la apelación.

En el supuesto de que la sentencia de primera instancia fuera apelada, si ésta es negativa, sería aconsejable que el Tribunal de segunda instancia fuera trijudicial; si fuera afirmativa, el Tribunal superior podría ser unipersonal (si confirma la sentencia: fase revisora), a menos que la causa fuera enviada por el juez unipersonal al trámite ordinario en la nueva instancia, en cuyo caso sería trijudicial.

- Por lo que respecta a la conformidad de las resoluciones, el autor opina que basta con la conformidad meramente sustantiva (o radical o sustancial) y expresa su deseo y petición de que la futura Instrucción aclare la cuestión de la conformidad de las sentencias matrimoniales.
- Con relación a la revisión o nueva proposición de la causa el autor entiende que la seguridad jurídica parace exigir que se ponga fin al asunto ya resuelto con doble sentencia judicial, y en ningún caso cabrá este recurso cuando uno de los dos ex-cónyuges haya contraído ya nuevas nupcias.

Finalmente, el autor resume en diecinueve, las más significativas conclusiones a las que ha llegado a lo largo de su obra y que en gran medida han quedado reflejadas a lo largo de este resumen-recensión.

Del resumen, necesariamente breve, que acabo de hacer, puede apreciarse que nos encontramos ante una obra verdaderamente sugerente, en la que el autor, con el estilo tan personal que le caracteriza, realiza propuestas verdaderamente novedosas, expuestas con una gran sinceridad, con agilidad y en ocasiones con ironía, y apoyadas en el análisis de la práctica y la doctrina de la Iglesia y en la interpretación del Derecho positivo. Me atrevería a apuntar que, sobre todo, se trata de una obra escrita desde la propia experiencia del autor, y también desde la propia ciencia, y que sin duda refleja una profunda caridad hacia las «ovejas heridas» del Pueblo de Dios. Constituye, en definitiva, un estudio serio, que proporciona al lector claves importantes de reflexión y que, indudablemente sienta las bases para entablar un diálogo abierto en torno a los temas fundamentales que tratará la futura Instrucción. Ojalá el legislador supremo tome en cuenta muchas de las aportaciones que en esta obra se hacen. Mientras tanto, el lector podrá estar o no de acuerdo con las sugerencias y propuestas de D. Manuel Calvo Tojo pero en cualquier caso el objetivo fundamental que el autor persigue con su obra se ha visto cumplido: el debate ha quedado abierto.